



Asamblea General

Distr. general
27 de junio de 2006
Español
Original: inglés

Conferencia de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos

Nueva York, 26 de junio a 7 de julio de 2006

Reglamento de la Conferencia

I. Representación y credenciales

Composición de las delegaciones

Artículo 1

La delegación de cada Estado que participe en la Conferencia estará formada por un jefe de delegación y por los representantes, suplentes y asesores que se consideren necesarios.

Suplentes y consejeros

Artículo 2

El jefe de delegación podrá designar a un suplente o a un consejero para que actúe como representante.

Presentación de credenciales

Artículo 3

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y de los consejeros deberán ser comunicados al Secretario General de la Conferencia, a ser posible una semana antes, como mínimo, de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 4

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la que haya tenido la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General en su último



período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

Participación provisional en la Conferencia

Artículo 5

Hasta que la Conferencia tome una decisión sobre sus credenciales, los representantes tendrán derecho a participar provisionalmente en la Conferencia.

II. Autoridades

Elecciones

Artículo 6

La Conferencia elegirá de entre los representantes de los Estados participantes a las siguientes autoridades: un Presidente, 29 Vicepresidentes, un Relator General y el Presidente de cada una de las comisiones principales establecidas de conformidad con el artículo 46. Estas autoridades se elegirán de modo que la Mesa tenga carácter representativo. La Conferencia también podrá elegir a otras autoridades que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 7

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, declarará abierta y levantará cada una de las sesiones, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto cada representante, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.
2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia.

Presidente interino

Artículo 8

1. Cuando el Presidente esté ausente de una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.
2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución del Presidente

Artículo 9

Si el Presidente no puede ejercer sus funciones se elegirá un nuevo Presidente.

Derecho de voto del Presidente**Artículo 10**

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. Mesa de la Conferencia**Composición****Artículo 11**

La Mesa de la Conferencia estará constituida por el Presidente, los Vicepresidentes, el Relator General y los Presidentes de las comisiones principales. El Presidente o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes designados por él, actuará como Presidente de la Mesa. El Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes y las demás comisiones establecidas con arreglo al artículo 48 podrán participar, sin derecho de voto, en los debates de la Mesa.

Miembros suplentes**Artículo 12**

Si el Presidente o un Vicepresidente de la Conferencia debe ausentarse durante una sesión de la Mesa de la Conferencia, podrá designar a un miembro de su delegación para sustituirle y ejercer su derecho de voto en la Mesa. En caso de ausencia, el Presidente de una comisión principal designará al Vicepresidente de esa comisión para sustituirle. Cuando participe en las deliberaciones de la Mesa, el Vicepresidente de una comisión principal no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Funciones**Artículo 13**

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates de la Conferencia y, con sujeción a las decisiones de ésta, coordinará sus trabajos.

IV. Secretaría de la Conferencia**Funciones del Secretario General de la Conferencia****Artículo 14**

1. El Secretario General de la Conferencia actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.
2. El Secretario General de la Conferencia podrá designar a un miembro de la secretaría para que ocupe su lugar en esas sesiones.
3. El Secretario General de la Conferencia dirigirá al personal que sea necesario para la Conferencia.

Funciones de la secretaría

Artículo 15

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos que se pronuncien en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Preparará y distribuirá actas de las sesiones públicas;
- e) Realizará grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- f) Tomará las medidas necesarias para la custodia de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas; y
- g) Ejecutará, en general, todas las demás tareas que requiera la Conferencia.

Declaraciones de la secretaría

Artículo 16

El Secretario General de las Naciones Unidas, el Secretario General de la Conferencia o cualquier funcionario de la secretaría designado por uno de ellos a tal efecto podrán, en cualquier momento, hacer declaraciones orales o escritas sobre cualquier cuestión que se examine.

V. Apertura de la Conferencia

Presidente provisional

Artículo 17

El Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, el Secretario General de la Conferencia declarará abierta la primera sesión de la Conferencia y presidirá hasta que la Conferencia haya elegido a su Presidente.

Decisiones en materia de organización

Artículo 18

En su primera sesión la Conferencia, si es posible:

- a) Aprobará su reglamento;
- b) Elegirá a sus autoridades y constituirá sus órganos subsidiarios;
- c) Aprobará su programa, cuyo proyecto constituirá entre tanto el programa provisional de la Conferencia;
- d) Tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

VI. Dirección de los debates

Quórum

Artículo 19

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes al menos un tercio de los representantes de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de esos Estados para tomar cualquier decisión.

Intervenciones

Artículo 20

1. Ningún representante podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 a 27, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de intervenir. La secretaría se encargará de elaborar la lista de oradores.

2. Los debates se ceñirán al asunto que esté examinando la Conferencia y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada orador sobre un mismo asunto. Sólo se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre las mociones relativas a esos límites a dos representantes que estén a favor de la moción y a dos que se opongan a ella, después de lo cual la moción será sometida a votación inmediatamente. En cualquier caso, con el consentimiento de la Conferencia, el Presidente limitará a cinco minutos la duración de cada intervención referente a las cuestiones de procedimiento. Cuando el debate tenga límites establecidos y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará al orden de inmediato.

Cuestiones de orden

Artículo 21

Durante el debate de un asunto, los representantes podrán en cualquier momento plantear una cuestión de orden, sobre la cual el Presidente decidirá inmediatamente con arreglo al presente reglamento. Los representantes podrán apelar la decisión del Presidente. La apelación se someterá de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en esa intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Precedencia

Artículo 22

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de una comisión principal o al representante de una subcomisión o de un grupo de trabajo a fin de que expongan las conclusiones a que haya llegado el órgano correspondiente.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 23

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista.

Derecho de respuesta

Artículo 24

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, el Presidente dará el derecho de respuesta al representante de cualquier Estado participante en la Conferencia que lo solicite. Se podrá dar la oportunidad de responder a cualquier otro representante.

2. Las declaraciones formuladas con arreglo a este artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día o al concluir el examen del tema pertinente, si esto se produjera antes.

3. Los representantes de un Estado no podrán formular más de dos declaraciones con arreglo a este artículo en una sesión dada sobre un tema determinado. La primera tendrá un límite de cinco minutos y la segunda de tres minutos; en todo caso, los representantes tratarán de que su intervención sea lo más breve posible.

Aplazamiento del debate

Artículo 25

Los representantes podrán proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la propuesta, sólo se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre esta moción a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a éste, después de lo cual la moción, a reserva de lo dispuesto en el artículo 28, será sometida a votación inmediatamente.

Cierre del debate

Artículo 26

Los representantes podrán proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de intervenir. Sólo se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre esta moción a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual la moción, a reserva de lo dispuesto en el artículo 28, será sometida a votación inmediatamente.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 27

A reserva de lo dispuesto en el artículo 38, los representantes podrán proponer en cualquier momento que se suspenda o se levante la sesión. A reserva de lo dispuesto en el artículo 28, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate.

Orden de las mociones

Artículo 28

Las siguientes mociones tendrán prioridad, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Artículo 29

Normalmente las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General de la Conferencia, quien distribuirá ejemplares a todas las delegaciones. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas de fondo no se debatirán ni se someterán a votación hasta que no hayan transcurrido 24 horas desde la distribución a las delegaciones de los documentos en todos los idiomas de la Conferencia. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el examen y debate de enmiendas aunque el texto de éstas no se haya distribuido o se haya distribuido ese mismo día.

Retiro de propuestas y mociones

Artículo 30

El autor de una propuesta o de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se haya adoptado una decisión sobre ella, a condición de que no haya sido objeto de ninguna enmienda. Una propuesta o una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 31

A reserva de lo dispuesto en el artículo 28, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para aprobar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se adopte una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 32

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. Sólo se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen a dos oradores que se opongan al nuevo examen, después de lo cual la moción será sometida a votación inmediatamente.

VII. Adopción de decisiones

Artículo 33

1. Deberá hacerse todo lo posible por llegar a un acuerdo consensuado sobre las cuestiones de fondo. No se procederá a votar estas cuestiones hasta que se hayan agotado todos los esfuerzos por lograr el consenso.

2. Si aunque los delegados hayan hecho todo lo posible por lograr un consenso, es preciso someter a votación una cuestión de fondo, el Presidente aplazará la votación 48 horas y durante ese plazo hará cuanto esté en su mano con la asistencia de la Mesa, por facilitar la consecución de un acuerdo general e informará a la Conferencia antes de que termine el plazo.

3. Si transcurrido el plazo la Conferencia no ha llegado a un acuerdo, se procederá a votar de conformidad con el artículo 35.

Derecho de voto

Artículo 34

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

Mayoría necesaria

Artículo 35

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 33, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

2. Salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la Conferencia decidirá al respecto. Toda apelación de esa decisión se someterá a votación inmediatamente y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes.

4. En caso de empate, la propuesta o moción se considerará rechazada.

Significado de la frase “representantes presentes y votantes”

Artículo 36

A los efectos del presente reglamento, la expresión “representantes presentes y votantes” significa los representantes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Procedimiento de votación

Artículo 37

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 44, las votaciones de la Conferencia normalmente serán a mano alzada a no ser que un representante pida votación nominal, en cuyo caso ésta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando por la delegación cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.

2. Cuando la Conferencia efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la votación a mano alzada y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada la cual, se efectuará sin anunciar los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, a menos que un representante solicite lo contrario.

3. El voto de cada Estado participante en una votación nominal o registrada se consignará en los informes o actas de la sesión.

Normas que deben observarse durante una votación

Artículo 38

Después de que el Presidente haya anunciado el inicio de la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden sobre el proceso de votación.

Explicación de voto

Artículo 39

Los representantes podrán hacer declaraciones breves que consistan sólo en una explicación de voto antes de comenzar la votación o después de terminada ésta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre dicha propuesta o moción, a menos que haya sido enmendada.

División de las propuestas

Artículo 40

Los representantes podrán pedir que se decida por separado sobre las propuestas. Si algún representante se opone, la moción de división será sometida a votación. Sólo se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas serán sometidas en conjunto a la decisión de la Conferencia. Si todas las partes dispositivas de la propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Enmiendas

Artículo 41

Se considerará que una propuesta es enmienda de otra propuesta si solamente entraña una adición, supresión o modificación de parte de esa propuesta. A menos que se indique otra cosa, se considerará que en el presente reglamento el término “propuesta” incluye las enmiendas.

Orden de votación de las enmiendas

Artículo 42

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, a continuación la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se hayan votado todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se votará luego la propuesta enmendada.

Orden de votación de las propuestas

Artículo 43

1. Cuando dos o más propuestas que no sean enmiendas se refieran a la misma cuestión se votarán en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación, la Conferencia podrá decidir votar o no la propuesta siguiente.
2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que hayan sido presentadas las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y se considerará la propuesta revisada como nueva propuesta.
3. Toda petición de que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta se someterá a votación antes de que se adopte una decisión sobre dicha propuesta.

Elecciones

Artículo 44

Todas las elecciones serán por votación secreta, salvo que, si no hay objeciones, la Conferencia decida no proceder a votación cuando haya un candidato o una lista de candidatos convenidos.

Artículo 45

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, quedarán elegidos los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos; el número de candidatos elegidos no podrá exceder del número de puestos.
2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se harán otras votaciones para cubrir los puestos restantes; la votación estará restringida a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, cuyo número no podrá exceder del doble de los puestos que quedan por cubrir.

VIII. Órganos subsidiarios

Comisiones principales

Artículo 46

De ser necesario, la Conferencia podrá constituir comisiones principales, que podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo.

Representación en las comisiones principales

Artículo 47

Cada Estado participante en la Conferencia podrá tener un representante en cada comisión principal establecida por la Conferencia y podrá designar para cada comisión los suplentes y asesores que considere necesarios.

Otras comisiones y grupos de trabajo**Artículo 48**

1. Además de las comisiones antes mencionadas, la Conferencia podrá establecer las comisiones y los grupos de trabajo que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. Cada comisión podrá constituir subcomisiones y grupos de trabajo.

Artículo 49

1. Los miembros de las comisiones y los grupos de trabajo de la Conferencia a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 48 serán designados por el Presidente, con sujeción a la aprobación de la Conferencia, a menos que ésta decida otra cosa.
2. Los miembros de las subcomisiones y los grupos de trabajo de las comisiones serán designados por el Presidente de la comisión de que se trate, con sujeción a la aprobación de dicha comisión, a menos que ésta decida otra cosa.

Autoridades**Artículo 50**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, cada comisión, subcomisión y grupo de trabajo elegirá sus propias autoridades.

Quórum**Artículo 51**

1. El Presidente de una comisión principal podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo de los debates cuando estén presentes los representantes de al menos una cuarta parte de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.
2. Constituirá quórum una mayoría de los representantes miembros de la Mesa de la Conferencia o de la Comisión de Verificación de Poderes, o de cualquier otro grupo de trabajo, comisión o subcomisión.

Autoridades, dirección de los debates y votaciones**Artículo 52**

Los artículos contenidos en los capítulos II, VI (salvo el artículo 19) y VII se aplicarán, mutatis mutandis, a la labor de las comisiones, las subcomisiones y los grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

- a) Los Presidentes de la Mesa de la Conferencia y de la Comisión de Verificación de Poderes y los presidentes de las comisiones, las subcomisiones y los grupos de trabajo podrán ejercer el derecho a voto; y
- b) Las decisiones de las comisiones, las subcomisiones y los grupos de trabajo se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, salvo que el nuevo examen de una propuesta o una enmienda requiera la mayoría establecida en el artículo 32.

IX. Idiomas y actas

Idiomas de la Conferencia

Artículo 53

Los idiomas de la Conferencia serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

Interpretación

Artículo 54

1. Los discursos pronunciados en uno de los idiomas de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.
2. Los representantes podrán hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si su delegación proporciona interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 55

Los documentos oficiales de la Conferencia estarán disponibles en los idiomas de la Conferencia.

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 56

Se harán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de las comisiones principales de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que la Conferencia o la comisión principal de que se trata decidan otra cosa, no se grabarán las sesiones de ninguno de sus grupos de trabajo.

X. Sesiones públicas y privadas

Principios generales

Artículo 57

1. Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones del Comité Plenario¹ serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa.
2. Los demás órganos de la Conferencia celebrarán sesiones privadas.

Comunicados sobre las sesiones privadas

Artículo 58

Al final de una sesión privada, el presidente del órgano correspondiente podrá publicar un comunicado por conducto del Secretario General de la Conferencia.

¹ La denominación exacta de este órgano subsidiario está aún por determinar.

XI. Otros participantes y observadores

Representantes de entidades, organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar, en calidad de observadores, en las sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios

Artículo 59

Los representantes designados por las entidades, organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en las sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios tendrán derecho a participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, las comisiones principales y, cuando proceda, cualquier otro grupo de trabajo o comisión.

Representantes de los organismos especializados

Artículo 60

Los representantes designados por los organismos especializados podrán participar sin derecho de voto en las deliberaciones de la Conferencia, las comisiones principales y, cuando proceda, cualquier otro grupo de trabajo o comisión, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Representantes de otras organizaciones intergubernamentales

Artículo 61

Los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, las comisiones principales y, cuando proceda, cualquier otro grupo de trabajo o comisión, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Artículo 62

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, las comisiones principales y, cuando proceda, cualquier otro grupo de trabajo o comisión, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Representantes de organizaciones no gubernamentales

Artículo 63

En relación con la asistencia de las organizaciones no gubernamentales a la Conferencia, podrán asistir:

a) Las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1996/31, de 25 de julio de 1996. Esas organizaciones no gubernamentales deberán comunicar al Presidente de la Conferencia que tienen interés en asistir;

b) Otras organizaciones no gubernamentales interesadas, con competencia en el ámbito y la finalidad de la Conferencia, siempre que las solicitudes de asistencia se presenten al Presidente de la Conferencia y vayan acompañadas de información sobre los propósitos, los programas y las actividades de la organización en esferas pertinentes al ámbito de la Conferencia. Posteriormente, el Presidente de la Conferencia proporcionará a la Conferencia una lista de esas organizaciones no gubernamentales para que la examine con arreglo al procedimiento de no objeción;

c) Las organizaciones no gubernamentales acreditadas con arreglo al procedimiento mencionado podrán asistir a las sesiones de la Conferencia que no sean de carácter privado;

d) Los representantes de las organizaciones no gubernamentales acreditadas podrán hacer declaraciones ante la Conferencia en una sesión que se destinará específicamente a ese fin y cuya celebración no coincidirá con ninguna otra sesión de la Conferencia;

e) Las organizaciones no gubernamentales acreditadas recibirán, cuando lo soliciten, los documentos de la Conferencia y podrán proporcionar material relacionado con ella a las delegaciones por su propia cuenta frente a las salas en que se celebren las sesiones;

f) Los arreglos relativos a la acreditación y la asistencia de las organizaciones no gubernamentales a la Conferencia no sentarán en modo alguno un precedente para otras conferencias de las Naciones Unidas.

Exposiciones escritas

Artículo 64

Las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 59 a 63 serán distribuidas por la secretaría de la Conferencia entre todas las delegaciones en la cantidad y los idiomas en que hayan sido proporcionadas a la secretaría en el lugar de celebración de la Conferencia, siempre que las exposiciones presentadas en nombre de una organización no gubernamental se relacionen con la labor de la Conferencia y traten asuntos en que la organización tenga especial competencia. Las exposiciones escritas no serán costeadas por las Naciones Unidas y no se publicarán como documentos oficiales.

XII. Suspensión y enmienda del Reglamento

Procedimiento de suspensión

Artículo 65

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente Reglamento, a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, requisito que podrá excusarse si ningún representante se opone. Toda suspensión de esta índole se limitará a un propósito particular y declarado y al período necesario para lograr ese propósito.

Procedimiento de enmienda
Artículo 66

El presente Reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia, adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la enmienda propuesta.
